

# Compendio de Normas que regulan a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar

/ 4 LIBRO IV. PRESTACIONES LEGALES Y DE BIENESTAR SOCIAL / 4.2 TÍTULO II. RÉGIMEN DE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS / 4.2.12 ESTIPULACIONES MÍNIMAS QUE DEBEN CONTEMPLARSE EN LOS CONVENIOS EN QUE SE ESTABLEZCA UNA PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA

## 4.2.12 ESTIPULACIONES MÍNIMAS QUE DEBEN CONTEMPLARSE EN LOS CONVENIOS EN QUE SE ESTABLEZCA UNA PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA

- a) Descripción detallada de la o las prestaciones complementarias que se establezcan;
- b) Requisitos y modalidades de concesión de los beneficios a que de origen;
- c) Fijar, con carácter general, los montos o porcentajes máximos de los beneficios;
- d) Beneficiarios a quienes está destinada;
- e) Establecer quiénes y por qué monto o porcentaje harán aportes para el financiamiento de la prestación complementaria;
- f) Forma en que se enterará el o los aportes;
- g) Monto de la comisión que cobrará la Caja por administrar el respectivo convenio,
- h) Normas de difusión del convenio que garanticen su conocimiento por todos los trabajadores de la respectiva empresa, sindicato, asociación de pensionados u otras entidades relacionadas con éstos;
- i) Normas que, considerando la naturaleza específica de cada prestación complementaria, regulen tanto el tiempo para acceder a las mismas como el modo y plazo para efectuar las devoluciones de excedentes que pudieren corresponder, en las siguientes situaciones:
  - Desafiliación de la empresa por afiliación a otra C.C.A.F.
  - Desafiliación de la empresa del Sistema C.C.A.F.
  - Desafiliación o muerte de un pensionado.
  - Desafiliación o muerte de un trabajador independiente.

En los casos de entidades empleadoras que fueren inubicables o que no concurren al pago de la respectiva compensación, las C.C.A.F. deben crear un registro en el cual consten las acciones realizadas para su ubicación o su concurrencia al pago de la compensación, por la devolución de aportes de las sumas no utilizadas en los reembolsos o prestaciones médicas. Además, deben incorporar en el listado las entidades empleadoras con derecho a la devolución de los aportes. Dicho listado deberá ser publicado en sus páginas web y una vez al año, publicar un aviso en un diario de circulación nacional. La devolución de los referidos aportes debe imputarse a los estados financieros de la C.C.A.F. en la cuenta, cuentas por pagar.

En los casos de muerte, tanto del trabajador independiente como del pensionado, debe indicarse a quiénes en orden de precedencia se entregarán las prestaciones y/o eventuales excedentes, sin necesidad de posesión efectiva;

- j) Procedimiento de devolución de excedentes al término del convenio, y
- k) Vigencia del convenio.